



Artículo 2. Distribución de la cuota por caladeros y censos

La cuota restante a la fecha de entrada en vigor de la presente orden, se distribuirá, entre los segmentos de flota afectados, conforme a los siguientes porcentajes.

CALADERO Y MODALIDAD	PORCENTAJE CUOTA
Cantábrico y Noroeste Arrastre	58,09
Cantábrico y Noroeste Volanta	17,13
Cantábrico y Noroeste Palangre de Fondo	5,11
Cantábrico y Noroeste Artes Menores	8,16
Arrastre de fondo en Aguas de Portugal	4,08
Golfo de Cádiz Arrastre de Fondo	6,86
Golfo de Cádiz Artes Menores	0,35
Canarias Artes Menores	0,22

Artículo 3. Medidas Adicionales de Contención del Esfuerzo Pesquero.

El descanso semanal establecido se incrementará en las siguientes cuantías para los buques incluidos en los censos que se indican:

1. Arrastre de Fondo:

Cantábrico y Noroeste: 24 horas
Golfo de Cádiz: 16 horas

2. Artes Fijos:

Cantábrico y Noroeste:

Volanta: 48 horas
P. Fondo: 48 horas



Artículo 4. Limitaciones a las capturas de Merluza.

Se establecen las siguientes medidas para limitar las capturas de merluza:

1.- Arrastre de Fondo: Las capturas de merluza solo quedan autorizadas como accesorias y, en ningún caso, podrán sobrepasar el 1% de las totales por marea, expresadas en peso.

Así mismo, se establece para estas flotas un tope semanal de capturas y desembarques de 100 kg/buque.

2.- Artes Fijos: Se establecen los siguientes topes semanales de capturas y desembarques de merluza:

Volanta: 150 kg/ buque

Palangre de fondo: 100 kg /buque

Artes menores: 50 kg/buque

Artículo 5. Control y Seguimiento de la cuota

Cuando, conforme a la información de que disponga la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura, se verifique que el volumen de capturas asignado a cada segmento de la flota indicado de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, se haya agotado, se procederá mediante la oportuna Resolución, al cierre de la pesquería para dicho segmento.

Artículo 6. Infracciones y Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden se sancionará conforme a lo establecido en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.